

Correos que estará ilustrado con el cartel anunciador de la exposición, diseñado por José Sánchez González.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.
Papel: Estucado, engomado, fosforescente.
Dentado: 13 3/4.
Tamaño del sello: 28,8 por 40,9 milímetros (vertical).
Valores faciales: 32 pesetas.
Efectos en pliego: 50.
Tirada: 2.500.000 ejemplares.

«Día del sello»: El motivo de esta emisión sigue siendo, como en años anteriores, una boca de buzón. Fabricado en piedra de principios de siglo, constituye una pieza de excepcional interés, ya que, en su parte inferior, contiene los datos del fabricante: F. de Osa, Infantas, 36. Madrid.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Calcografía.
Papel: Estucado, engomado, mate, fosforescente.
Dentado: 13 3/4.
Tamaño del sello: 40,9 por 28,8 milímetros (horizontal).
Valor facial: 65 pesetas.
Efectos en pliego: 50.
Tirada: Ilimitada.

Considerando la relevancia de esta emisión, se ha acordado emitir una «Prueba de lujo», cuyas características son las siguientes:

Título: Prueba de lujo número 13. Sin dentar.
Papel: Estucado dos caras.
Formato: 105 por 78 milímetros (horizontal).
Procedimiento de impresión: Calcografía y offset.
Tirada: 55.000 ejemplares.

En consecuencia, se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de esta prueba de lujo, por excepción a la norma establecida, a su tamaño normal. De la venta se encargará el Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, al precio de 1.000 pesetas la unidad.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciará:

1. «Juvenia '97», el 28 de febrero de 1997.
2. «Día del sello», el 7 de marzo de 1997.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1997.—El Secretario general de Comunicaciones, José Manuel Villar Uribarri.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

4134

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1997, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se dictan instrucciones para el uso de los equipos CB-27, que funcionan con determinadas características de modulación de amplitud.

La Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 14 de febrero de 1990, sucesivamente prorrogada por las Resoluciones del mismo centro directivo de 3 de junio de 1992) y 19 de septiembre de 1994, autorizó, provisionalmente y a efectos experimentales, la modulación de amplitud de los equipos CB-27 en diversas modalidades.

Posteriormente, la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de 27 de febrero de 1996, sobre reglamentación de la utilización de equipos de radio en la denominada banda ciudadana CB-27, definió en sus artículos 2 y 3 el ámbito de equipos CB-27 a los que se aplica, sin incluir en el mismo el régimen de modulación de amplitud regulado en las mencionadas Resoluciones.

Diversas razones aconsejan el mantenimiento, con carácter experimental, del régimen de modulación de amplitud de equipos CB-27 establecido en las citadas Resoluciones, en espera de que finalicen los trabajos para el establecimiento de una norma única europea que regule sus características. En tal sentido, cabe considerar la solicitud que el colectivo de usuarios de estos equipos ha formulado a la Dirección General de Telecomunicaciones, y la constatación de que la utilización de los mismos no influye desfavorablemente en la producción de perturbaciones radioeléctricas sobre estaciones o servicios de radiocomunicaciones autorizados.

Además, conviene tener en cuenta los compromisos comerciales adquiridos por los fabricantes, importadores y comercializadores de los equipos con modulación de amplitud, y su tiempo medio de vida útil, así como los derechos derivados de las autorizaciones administrativas ya otorgadas por la Administración.

Esta Dirección General, en virtud de todo lo anterior y en uso de las facultades conferidas en los puntos tercero y cuarto de la Orden del Ministerio de Fomento de 29 de julio de 1996, resuelve:

Primero.—Se autoriza, de manera provisional y a efectos experimentales, la modulación de amplitud de equipos CB-27 en las siguientes modalidades:

- A3E: Doble banda lateral.
- H3E: Banda lateral única con portadora completa.
- R3E: Banda lateral única con portadora reducida.
- J3E: Banda lateral única con portadora suprimida.

Segundo.—Los equipos CB-27 que funcionan en modulación de amplitud utilizarán cualquier frecuencia de las indicadas en la nota UN-3 del apéndice 1 al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Orden del Ministerio de Fomento de 29 de julio de 1996.

Tercero.—La potencia de los equipos CB-27 que funcionan en modulación de amplitud no será superior a 4 vatios de potencia de portadora en el caso de modulación de amplitud con doble banda lateral (A3E), ni a 12 vatios de potencia de cresta de la envolvente en los distintos casos de modulación de amplitud con banda lateral única.

Cuarto.—Los sistemas radiantes utilizados por los equipos CB-27 objeto de la presente Resolución tendrán una ganancia máxima de 6 db respecto al dipolo en media onda.

Para realizar la instalación de los sistemas radiantes, se tendrá en cuenta la situación de las antenas receptoras de radio y televisión, de las que deberán estar lo más alejados posible.

Quinto.—La potencia de las emisiones no esenciales del emisor de los citados equipos CB-27 no deberá sobrepasar los 20 mw en las siguientes bandas de frecuencias:

- 41-68 MHz.
- 87,5-118 MHz.
- 162-230 MHz.
- 470-862 MHz.

Sexto.—Los equipos CB-27 objeto de la presente Resolución deberán obtener el certificado de aceptación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio.

Séptimo.—La validez de los certificados de aceptación de los mencionados equipos CB-27 finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 2002.

Asimismo, hasta dicha fecha se podrán expedir autorizaciones para la utilización de tales equipos, cuyo plazo de caducidad no será, en ningún caso, posterior al 31 de diciembre de 2007.

Octavo.—Los comercializadores de los citados equipos deberán informar a los posibles compradores de las fechas antes referidas.

Disposición transitoria.

Los equipos CB-27 cuyos certificados de aceptación tengan como fecha límite de validez el 31 de diciembre de 1996, podrán seguir comercializándose hasta el 30 de abril de 1997.

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el día 1 de enero de 1997.

Madrid, 30 de enero de 1997.—El Director general, Valentín Sanz Caja.

4135

ORDEN de 18 de febrero de 1997 por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas y se convoca el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla y León.

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales, definidas éstas como el ámbito territorial continuo en el que un operador de cable puede prestar el servicio de telecomunicaciones por cable. En tal sentido, la demarcación territorial de Castilla y León ha quedado constituida por el acuerdo de la excelentísima Junta de Castilla y León de fecha 20 de junio de 1996, habiendo sido completada toda la documentación requerida por el artículo 5 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable con fecha 10 de enero de 1997.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla y León ha sido aprobado por la Orden de 7 de febrero de 1997.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se ordena la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de una concesión del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla y León, que se inserta como anexo I de esta Orden.

Segundo.—Se convoca el concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de Castilla y León, en los términos fijados en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO